

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO A MICRODATOS TRIBUTARIOS DESAGREGADOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA CONTRIBUCIÓN DE LAS PERSONAS SEGÚN SU NIVEL Y TIPO DE INGRESOS, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Senador Clemente Castañeda Hoeflich**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por se exhorta respetuosamente al Servicio de Administración Tributaria a garantizar el acceso público a microdatos tributarios desagregados**, en tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. México enfrenta una de las brechas de desigualdad más pronunciadas entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la desigualdad de ingresos persiste como uno de los principales factores de exclusión social en el país.<sup>1</sup> En el ámbito fiscal, esta desigualdad se refleja en una recaudación equivalente a apenas el 17.7% del Producto Interno Bruto (PIB), frente al promedio de 34.0% que registran los países de la OCDE, lo que da cuenta de una capacidad redistributiva estructuralmente insuficiente.<sup>2</sup>

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022) del INEGI revela que el 10% de los hogares con mayores ingresos concentra el 37.2% del ingreso total del

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>

<sup>2</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Revenue Statistics 2023. Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/revenue-statistics-2522770x.htm>

país, mientras que el 10% más pobre capta únicamente el 1.9%. El coeficiente de Gini se ubica en 0.438,<sup>3</sup> uno de los más elevados dentro de la OCDE, evidenciando una desigualdad que se reproducen generación tras generación.<sup>4</sup>

Según el informe *Entre la Austeridad y la Desigualdad* de OXFAM México (2023), las 14 personas más ricas del país concentran una riqueza equivalente a la del 72% de la población mexicana. Esta acumulación se ve favorecida, en parte, por un sistema fiscal que grava de forma diferenciada y, frecuentemente, más benigna los ingresos del capital (dividendos, ganancias de capital y rendimientos financieros) que son la principal fuente de ingresos del 1% más rico del país.<sup>5</sup>

El problema central que motiva el presente Punto de Acuerdo es la opacidad fiscal: el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no publica microdatos tributarios desagregados que permitan conocer cuánto pagan efectivamente los contribuyentes según su nivel y tipo de ingreso. Esta ausencia impide que la ciudadanía, el Poder Legislativo, la academia y la sociedad civil evalúen de forma independiente si el sistema fiscal cumple con el principio constitucional de proporcionalidad y equidad tributaria. Estudios del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP) han estimado, con base en fuentes indirectas, que la tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que pagan los contribuyentes del percentil 99 podría ser inferior a la que paga la clase media asalariada; sin embargo, esta hipótesis no puede confirmarse ni refutarse con rigor sin acceso abierto a los datos del SAT.<sup>6</sup>

En contraste, países como Estados Unidos publican anualmente bases de microdatos tributarios anonimizados (a través del programa *Statistics of Income* del IRS) que permiten calcular tasas efectivas por decil de ingreso, analizar brechas de evasión y diseñar

---

<sup>3</sup>INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/>

<sup>4</sup>Ibidem.

<sup>5</sup>OXFAM México. *Entre la Austeridad y la Desigualdad: Informe sobre Desigualdad en México 2023*, p. 14. Recuperado de <https://www.oxfamMexico.org/>

<sup>6</sup>Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP). *Progresividad del Sistema Fiscal Mexicano, 2023*. Recuperado de <https://ciep.mx/>

reformas con evidencia sólida.<sup>7</sup> México carece de un mecanismo equivalente, lo que representa un déficit democrático en materia de transparencia fiscal y uno de los ámbitos en que nuestro país se aleja de los estándares mínimos de sus socios en la OCDE.

II. El derecho a la información está consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el acceso a la información pública como derecho fundamental, bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad y accesibilidad.<sup>8</sup> Dicho mandato constitucional cobra especial relevancia en materia fiscal, pues el artículo 31, fracción IV de la propia Constitución obliga a toda persona a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes; principio que sólo puede verificarse públicamente si existe información disponible sobre cómo opera en la práctica el sistema tributario.<sup>9</sup>

En ese sentido, el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, que protege el secreto fiscal de los contribuyentes individualmente considerados, no impide, ni puede interpretarse como impedimento, para la publicación de datos estadísticos agregados o anonimizados que no permitan la identificación de personas físicas o morales en particular.<sup>10</sup> Asimismo, el artículo 7°, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria establece expresamente entre sus atribuciones la de proporcionar información estadística relativa a los impuestos federales con fines de análisis y diseño de política pública.<sup>11</sup>

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 70 y 73, establece las obligaciones de transparencia proactiva de los sujetos obligados, entre los cuales se encuentra el SAT como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda

---

<sup>7</sup>Internal Revenue Service (IRS). Statistics of Income (SOI) Tax Stats. Recuperado de <https://www.irs.gov/statistics/soi-tax-stats>

<sup>8</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6°. Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 22 de marzo de 2024.

<sup>9</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31, fracción IV. Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 22 de marzo de 2024.

<sup>10</sup>Código Fiscal de la Federación, artículo 69. Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 1 de enero de 2024.

<sup>11</sup>Ley del Servicio de Administración Tributaria, artículo 7°, fracción I. Diario Oficial de la Federación.

y Crédito Público.<sup>12</sup> De igual manera, las recomendaciones de la OCDE en el marco del Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS) instan a los Estados miembros a fortalecer la transparencia fiscal como instrumento de combate a la evasión y como garante de la confianza ciudadana en el sistema tributario.<sup>13</sup>

**III.** La información fiscal desagregada es una herramienta que puede definir la orientación de la política tributaria durante años; por ello, su publicación debe constituir una prioridad para el SAT. Desde la Bancada de Movimiento Ciudadano, estamos convencidas y convencidos de que la justicia fiscal y la transparencia deben estar al centro de la política pública en nuestro país.

Un sistema fiscal justo no puede construirse sobre la opacidad. La ciudadanía, el Congreso y los organismos de la sociedad civil tienen derecho a saber si quienes más tienen contribuyen proporcionalmente más, o si, por el contrario, los mecanismos del sistema tributario permiten que los ingresos del capital tributen de manera más benigna que los salarios de la clase media. Esta pregunta no debe ser un privilegio reservado a quienes tienen acceso privilegiado a los datos del SAT, sino una cuestión de interés público que el Estado mexicano debe responder con evidencia verificable y abierta.

La publicación de microdatos tributarios anonimizados no es una medida inusual ni radical: es un estándar vigente en las principales economías del mundo. Países como el Reino Unido, a través del programa *Personal Income Statistics* del HMRC,<sup>14</sup> Estados Unidos, mediante el programa *Statistics of Income* del IRS, demuestran que es posible garantizar la confidencialidad individual mientras se pone a disposición del público información robusta sobre la distribución de la carga tributaria. El SAT cuenta con la capacidad técnica para hacerlo; lo que se requiere es la voluntad institucional de asumir este compromiso de transparencia.

---

<sup>12</sup>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 70 y 73. Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.

<sup>13</sup>OCDE. Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS). Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/beps/>

<sup>14</sup>Her Majesty's Revenue and Customs (HMRC). Personal Income Statistics. Recuperado de <https://www.gov.uk/government/statistics/personal-incomes-statistics>



Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Servicio de Administración Tributaria a diseñar y publicar anualmente, en formato de datos abiertos, microdatos tributarios anonimizados desagregados por decil, percentil y tipo de ingreso que permitan calcular las tasas efectivas del Impuesto Sobre la Renta que pagan los contribuyentes en cada tramo, incluyendo además el número de contribuyentes por decil de ingreso, ingreso total declarado por tipo, deducciones aplicadas por tramo, impuesto causado, impuesto efectivamente pagado y tasa efectiva resultante.

**ATENTAMENTE**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**Comisión Permanente**

**LXVI Legislatura**

**Mayo de 2026**



**Sen. Clemente Castañeda Hoeflich**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO A MICRODATOS TRIBUTARIOS DESAGREGADOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA CONTRIBUCIÓN DE LAS PERSONAS SEGÚN SU NIVEL Y TIPO DE INGRESOS, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.